

CARTAS AL EDITOR

En relación al artículo “Matriz de exposición ocupacional genérica”, de la autoría de Luis Haro-García, Germán Celis-Quintanal, Pablo López-Rojas, Francisco Raúl Sánchez-Román, Cuauhtémoc Arturo Juárez-Pérez, publicado en Rev Med Inst Mex Seguro Soc 2007; 45(3): 255-263, me permito hacer las siguientes precisiones y consideraciones sobre las fuentes y criterios que fueron empleados en el artículo, así como en la validez de las conclusiones.

El formato presentado en la figura 1, para la estimación del riesgo de exposición ocupacional, los autores del artículo mencionan que fue promovido por la *American Industrial Hygiene Association* en el año 1988, con referencia bibliográfica 10 (Hawkins N, Norwood S, Rock J. A strategy of occupational exposure assessment. AIHA Exposure Assessment Strategy Committee 1986-1989. Akron, Ohio: American Industrial Hygiene Association; 1991. p. 11, 29). Les señalo que en las páginas indicadas ni en ninguna otra de todo el libro se hace mención a este formato, por lo cual es necesario que los autores indiquen exactamente cuál es la cita bibliográfica correcta de este formato, lo cual permitirá consultar el libro o artículo y conocer el enfoque original y alcance establecido por el autor.

Por otra parte, el citado documento para la estimación del riesgo de exposición y motivo de análisis sobre su consistencia y validez, debe ser aplicado por observadores con formación y experiencia en el campo de higiene industrial, que cuenten con los criterios y elementos que sustenten la asignación de los valores en cada una de las secciones. Por ejemplo, la sección D (grado relativo de exposición con relación al PEL o TLV) requiere del conocimiento del proceso de fabricación de las resinas epoxi y sus efectos probables a la salud, ya que éstas, en la mayoría de los casos, son producto de una reacción entre la epiclorhidrina y bisfenol A, por lo cual surge la duda de qué límite de exposición permisible fue empleado como referente, ¿epiclorhidrina, bisfenol A o la resina epoxi? (cabe señalar que la resina epoxi no tiene un límite establecido).

El valor G, referido como la clasificación de efectos a la salud, se adjudica sobre una escala de 0 a 5 y en el artículo presentado tal parece que lo escogieron subjetivamente sin indicar un fundamento técnico para su selección. Técnicamente estos criterios se apoyan en el sistema de clasificación de efectos a la salud de la *National Fire Protection Association* o el sistema HMIS (*Hazardous Materials Information System*), los cuales fijan el valor de 2 para las resinas epoxi.

Por lo anterior, quedan en duda las conclusiones a las que llegan los autores.

Atentamente

Ing. Nadia Mayola Vélez-Zamora
Dirección electrónica
nadia.velez@imss.gob.mx 